

C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama limitada, a don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, esposo de la primera i padre de los segundos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como tractorista, percibiendo el jornal de S/.7.00 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 16 de agosto de 1927 hasta el 7 de julio de 1952, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veinticinco años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.105.00 por cada año de servicios, todo lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la expresada suma que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia las recurrentes, ser éllas las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, escribano N. Azabache, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada la cantidad de S/.2,275.00 en el cheque N°976084 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esta Inspección, que agregados a la suma de S/.350.00, que por concepto de adelantos tiene ya recibidos las recurrentes, hacen el total de S/.2,275.00 que se abona, cuya cantidad será puesta a disposición de las mismas, quienes declaran que con el recibo de la dicha suma, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a las recurrentes interesadas, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, junio 15 de 1953.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, que no sabe firmar: Julio Buenaño.- - -

Proveído.- Trujillo, 15 de Junio de 1953.- Por presentado con el cheque N°976084, por la cantidad de S/.2,275.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - -

Diligencia.- En Trujillo, a quince de junio de mil novecientos cincuentitres, siendo las tres de la tarde, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a las comparecientes la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por doña Felícita Ch. viuda de Alvarez don Julio Buenaño, imprimiendo dicha señora su huella digital.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Julio Buenaño.- Esther Alvarez Ch.- Una impresión digital.- - - - -

Es fiel copia de su original.
Trujillo, 19 de julio de 1953
Jose Felix Quezada

AA-HCG 1.1
Cal. 6
Do. 128
Fs. 2



2

C e r t i f i c o s.- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama limitada, a don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, a Ud. decimos:- que don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, esposo de la primera i padre de los segundos de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como tractorista, percibiendo el jornal de S/.7.00 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 16 de agosto de 1927 hasta el 7 de julio de 1952, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veinticinco años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.105.00 por cada año de servicios, todo lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la expresada suma que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia las recurrentes, ser ellas las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, escribano N. Azabache, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada la cantidad de S/.2,275.00 en el cheque N°976084 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esta Inspección, que agregados a la suma de S/.350.00, que por concepto de adelantos tiene ya recibidos las recurrentes, hacen el total de S/.2,275.00 que se abona, cuya cantidad será puesta a disposición de las mismas, quienes declaran que con el recibo de la dicha suma, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a las recurrentes interesadas, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, junio 15 de 1953.- Elías Iturri L. V.- a ruego de doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, que no sabe firmar: Julio Buenaño.- - -

Proveído.- Trujillo, 15 de Junio de 1953.- Por presentado con el cheque N°976084, por la cantidad de S/.2,275.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Moises Alvarez Urrunaga, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- **JOSE FELIX QUEZADA C.**- - -

Diligencia.- En Trujillo, a quince de junio de mil novecientos cincuentitres, siendo las tres de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Felícita Ch. viuda de Alvarez, por derecho propio i en representación de su menor hija Violeta Gladys Alvarez Chavarry i Esther Alvarez Chavarry, por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a las comparecientes la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por doña Felícita Ch. viuda de Alvarez don Julio Buenaño, imprimiendo dicha señora su huella digital.- **JOSE FELIX QUEZADA C.**- Julio Buenaño.- Esther Alvarez Ch.- Una impresión digital.- - - - -

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 19 de julio de 1953

